

Propuesta de Anteproyecto del Reglamento de la Ley 21.455 sobre el Uso e Implementación del Artículo 6 del Acuerdo de París



Reglamentos Ley 21.455 a cargo del MMA

Orgánicos

Conformación y funcionamiento

Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático (ETICC)
Comités Regionales de Cambio Climático (CORECC)



Procedimental

Elaboración y actualización

Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP).

Elaboración y actualización **Planes Sectoriales de Mitigación PSM**

Elaboración y actualización **Planes Sectoriales de Adaptación PSA**

Elaboración y actualización **Planes de Acción Regional de Cambio Climático**



Sistemas de Información

1. Normas de funcionamiento

2. Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero

3. SNI

Normas de elaboración inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta

Normas de funcionamiento **Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero SNP**



Normas de emisión

Procedimiento de elaboración y revisión de normas de emisión



Compensación Normas de emisión

Criterios para el uso de certificados para compensar

Procedimientos de **verificación**



Artículo 6 del Acuerdo de París

Condiciones y requisitos necesarios para regular los certificados de reducción o absorción de emisiones considerando el Libro de Reglas del Acuerdo de París

Requisitos, formalidades y características del registro



Sist. Certificación Voluntaria

Criterios, metodologías y requisitos para certificados, rótulos y etiquetas de cuantificación, gestión; y reducción o absorción de emisiones /Uso de Agua

Procedimientos de **verificación**



CONTEXTO DEL ARTÍCULO 6 DEL AP



Protocolo de Kyoto

Se limitaba el rol de los países en desarrollo y no poseían metas

Mecanismo de Desarrollo Limpio: sin riesgo para el País de acogida (país en desarrollo)

Acuerdo de París

Las Partes del Acuerdo pueden presentar su Contribución Determinada a Nivel Nacional – Países en Desarrollo

Mecanismos de Mercado de Carbono: Países en desarrollo tienen metas y pueden participar como comprador o vendedor y debe asegurar integridad ambiental evitar doble contabilidad

Artículo 6 del Acuerdo de París

Art 6.2 – Enfoques Cooperativos

- Artículo 6, párrafo 1: Cooperar voluntariamente para cumplir NDC
- Artículo 6, párrafo 2: Enfoques cooperativos, implican uso de Resultados de Mitigación de Transferencia Internacional (RMTI) evitando doble contabilidad
- Artículo 6, párrafo 3: el uso de RMTI para NDC requiere autorización

Art 6.4 – Mecanismo de Desarrollo Sostenible

- Artículo 6, párrafo 4: mecanismo para contribuir a la mitigación, Órgano Subsidiario
- Artículo 6, párrafo 5: Las reducciones de emisiones no pueden ser utilizadas cumplir la NDC Parte de Acogida si son usadas por la que Adquiere
- Artículo 6, párrafo 6: Fondo de Adaptación
- Artículo 6, párrafo 7: Normas, modalidades y procedimientos

Art 6.8 – Enfoques Cooperativos de No Mercado

- Artículo 6, párrafo 8: enfoques no relacionados con el mercado ayuden a implementar la NDC

Libro de Reglas del Artículo 6 del Acuerdo de París

Decisiones de la Conferencia de la Partes (Glasgow-CMA3 y Sharm-CMA4)

Art 6.2 – Enfoques Cooperativos

- Características de los RMTI *autorización y primera transferencia
- Condiciones de Participación
- Condiciones para el Ajuste Correspondiente
- Reporte
- Revisión
- Registros

Art 6.4 – Mecanismo de Desarrollo Sostenible

- Operación y reglas del Órgano Subsidiario
- Condiciones de Participación
- Ciclo de la Actividad: metodologías, aprobación y autorización
- Registro
- Transición del MDL
- Uso para la 1ra NDC

Art 6.8 – Enfoques Cooperativos de No Mercado

- Principios
- Condiciones de un Enfoque de No Mercado
- Gobernanza y operación del Comité de Glasgow
- Programa de Trabajo
- Reporte

¿Qué son los RMTI?

- Los **resultados de mitigación transferidos internacionalmente (RMTI)** de reducciones emisiones o absorciones generadas **a partir de 2021**
- **Unidades:** toneladas métricas de dióxido de carbono equivalente (**tCO₂-eq**) u **otras métricas** que no son GEI reconocidas en la **NDC**
- **Autorización de uso para:** [1] Cumplir con una NDC (Parte compradora y [2] propósitos de mitigación internacional (ej. CORSIA) (OIMP).
- La reducción de emisiones generada por la implementación del Artículo 6, párrafo 4, actividad (A6.4ER) autorizada para su uso hacia estos propósitos anteriores también son ITMO.

Host Party



OIMP

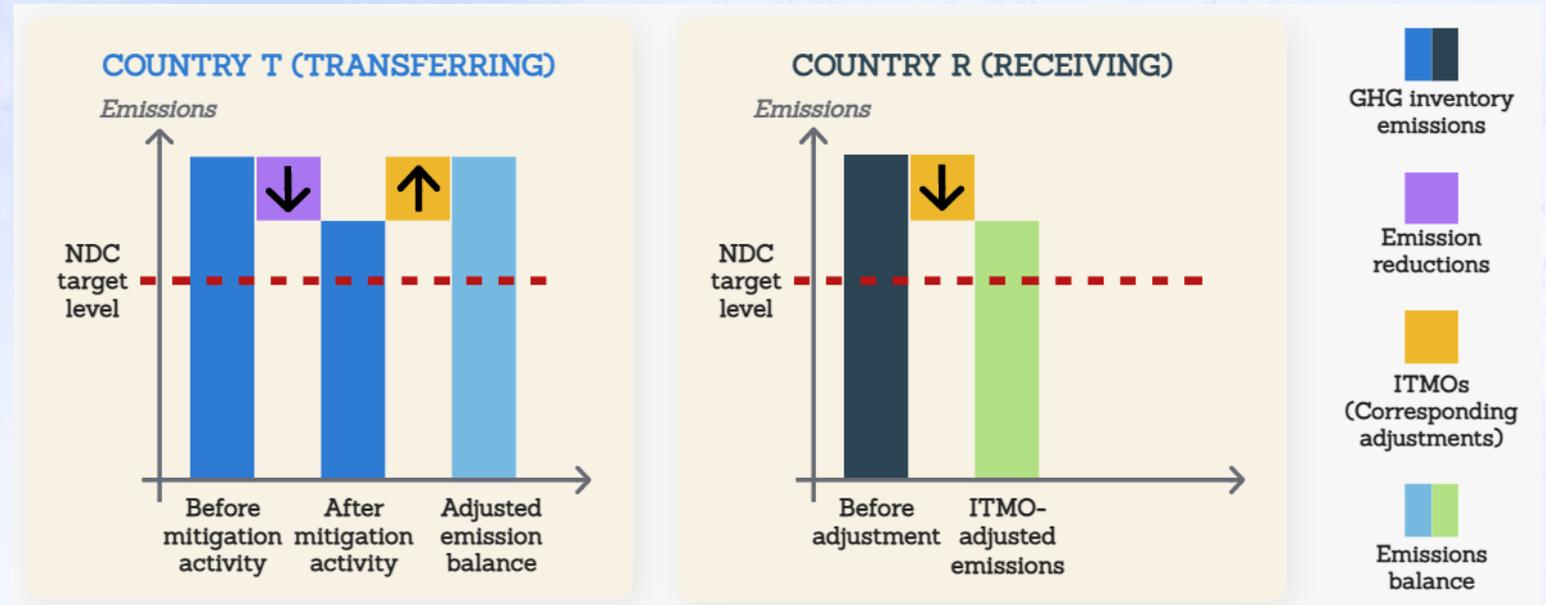


Party NDC



¿Qué es un Ajuste Correspondiente?

- Se deben aplicar los **ajustes correspondientes** para **evitar doble contabilidad** a **todos los ITMO**. Cuando los ITMOS sean **Autorizados** y se haga la **Primera Transferencia***
- Un Ajuste Correspondiente se realiza en el periodo crediticio establecido dentro del **periodo de implementación de la NDC** donde **ocurrieron las reducciones o absorciones**



*Primera Transferencia: (uso NDC) Primera transferencia internacional / (otros usos) autorización, emisión o uso-cancelación

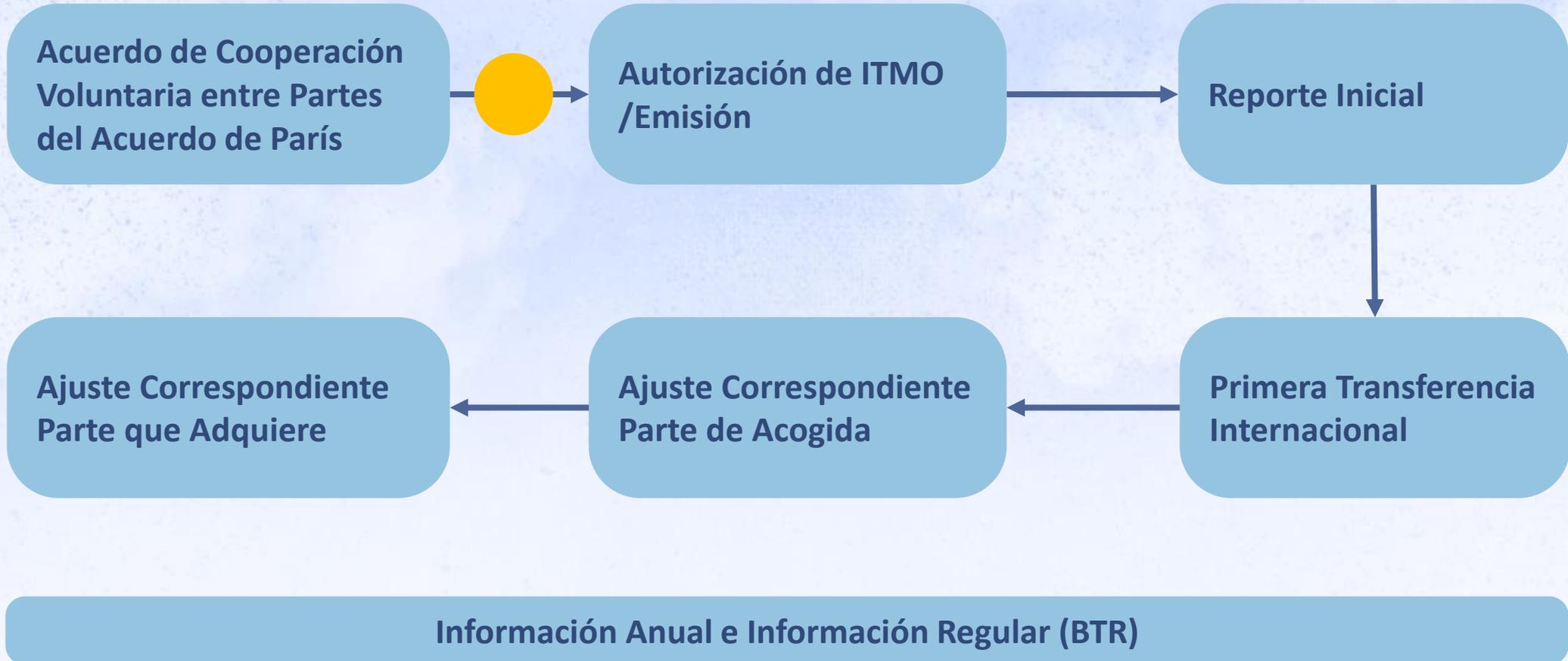
Jerarquía de las Medidas de Mitigación



Coordinación de entidades públicas

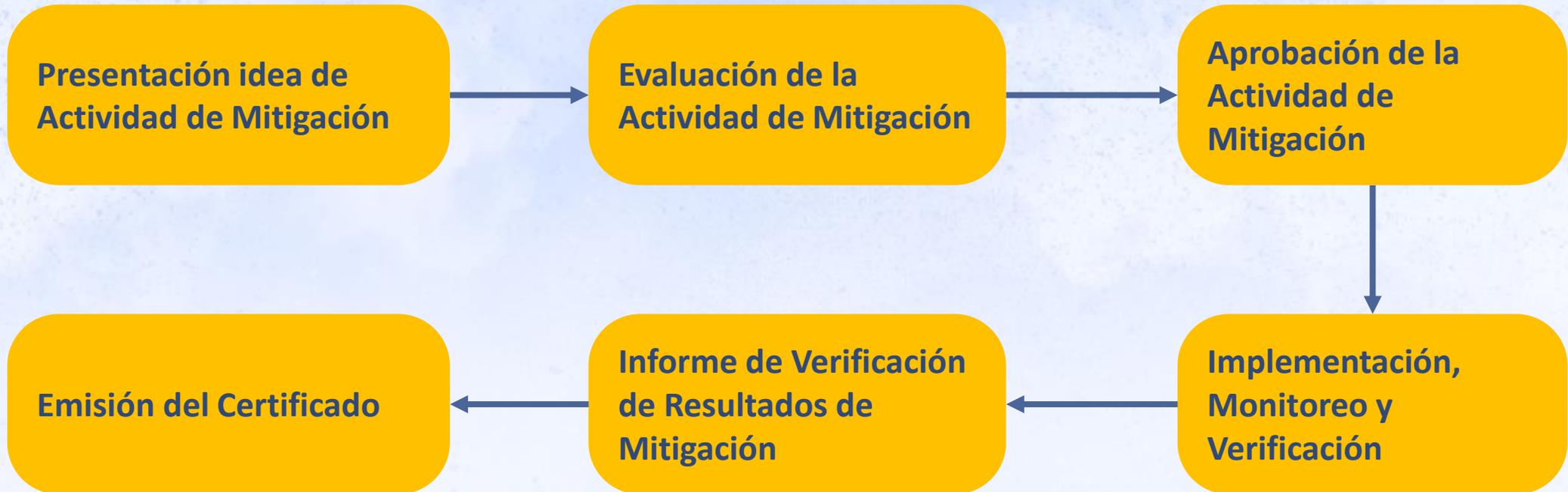


Proceso establecido para el Art 6.2



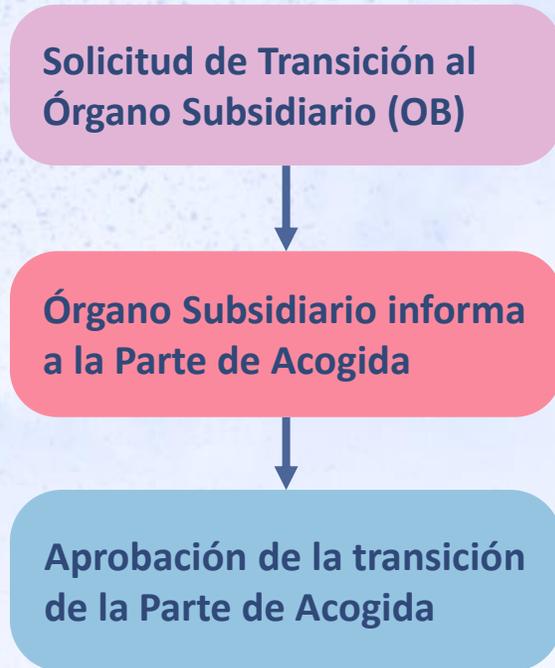
Proceso de Evaluación e Implementación de la Actividad de Mitigación

Ciclo General de una Actividad

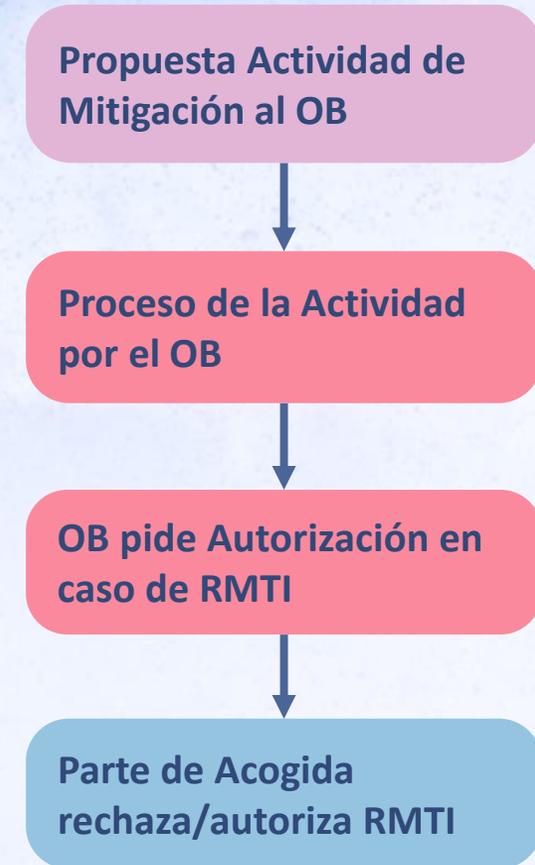
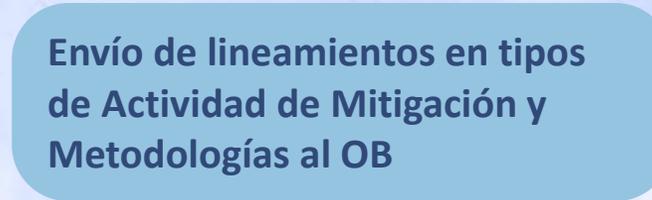


Procesos establecidos para el Art 6.4

Proceso de Transición del MDL al MDS

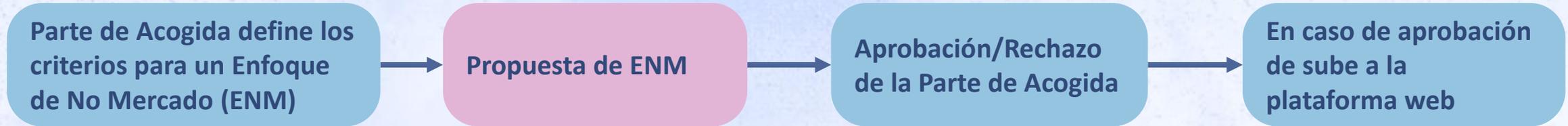


Mecanismo de Desarrollo Sostenible



- Acciones de la Parte de Acogida
- Acciones del Desarrollador
- Acciones del Órgano Subsidiario

Proceso establecido para el Art 6.8



- Acciones de la Parte de Acogida
- Acciones del Desarrollador

CONTENIDO PRELIMINAR DEL REGLAMENTO



LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO - COMPENSACIONES

Límite de Emisiones



**Art 15. Compensación
Normas de Emisión**



Art 15. Artículo 6



**Art 30 Sist.
Certificación Voluntaria**

¿De dónde surge el requerimiento para la creación del Reglamento?

LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY 21.455

ARTÍCULO 15

“Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así con lo dispuesto en el inciso primero del este artículo”

Inciso primero: compensación de normas de emisión

Estructura General del Reglamento

ART 2° Definiciones

ART 3° Reconocimientos de los Mecanismos del Artículo 6

ART 4° Instrumentos de Gestión de Cambio Climático vinculados

ART 5°- 8° Objetivo y Alcance

ART 9°- 11° Principios y Salvaguardas

ART 12°- 13° Criterios y Requisitos

ART 14°- 18° Gobernanza e Institucionalidad

ART 19° Reglas comunes

ART 20°- 30° Procedimientos 6.2

ART 31°- 34° Procedimientos 6.4

ART 35°- 39° Procedimientos 6.8

ART 40° Transitorio

¿Qué esperar?

Objetivo y Alcance



¿Para qué queremos usar Artículo 6 en Chile?

Principios y Salvaguardas



- ¿Qué principios de la Ley 21.455 deberían estar reflejados?
- ¿Qué se entenderá por Integridad Ambiental?
- Consideraciones cuando se habla de un RMTI

Criterios y Requisitos



Salvaguardas y límites

Gobernanza e Institucionalidad

Gobernanza

Mesa Interministerial del Artículo 6

Ministerio del Medio Ambiente

Ministerio de Energía

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda



Comité del Artículo 6 del Acuerdo de París

Ministerio del Medio Ambiente

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Ministerios Sectoriales

Responsabilidades

- Concordar con las propuestas de Actividades de Mitigación que involucren la generación de RMTI
- Concordar con las propuestas de renovación del periodo de crediticio de las Actividades de Mitigación que involucren la generación de RMTI
- Aprobar los informes que deberán presentarse según las “Orientaciones del Artículo 6.2” y “Normas, modalidades y procedimientos del artículo 6.4”.

¿Qué esperar?

Procedimientos 6.2



Enfoques Cooperativos, Ciclo de Actividad, Reporte y Registro

Procedimientos 6.4



Información al OS, Autorización, Contribuciones de Mitigación y Registro

Procedimientos 6.8



Administración, criterios y evaluación

¿En qué enfocarse? Y Plazos

Definiciones

Reconocimientos de los Mecanismos del Artículo 6

Instrumentos de Gestión de Cambio Climático vinculados

Objetivo y Alcance

Principios y Salvaguardas

Criterios y Requisitos

Gobernanza e Institucionalidad

Reglas comunes

Procedimientos 6.2

Procedimientos 6.4

Procedimientos 6.8

Transitorio

Fecha de envío al ETICC

11 de octubre

Fecha Límite para comentarios

24 octubre

Prioritario

Medianamente Prioritario

GRACIAS

